

SECRETARIA: Palmira, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: Alba Janeth Balanta Motoa y otros
Demandados: Nelly Ríos Serna y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00141-00**

1. A ítem 23, el abogado de la parte demandante informa que en atención al requerimiento realizado por el despacho en providencia de fecha 11 de mayo del corriente año, adelantó una reunión con sus poderdantes y han decidido no continuar con las medidas cautelares pedidas en el listado enviado con anterioridad al despacho (**véase a ítem m 20**) y no solicitar más medidas cautelares, por lo anterior, y atendiendo la petición del memorialista, se tendrá por desistidas las medidas solicitadas en el aludido listado, mismas que no fueron decretadas dentro del presente asunto.

2. A ítem 24, allega el apoderado de la parte actora, documentos que dan cuanta del envío de las citaciones de notificación personal a la parte demandada, sin embargo, de su revisión, se tiene que no aportó las copias cotejadas y selladas de las comunicaciones remitidas, así como las constancias emitidas por Servientrega sobre la entrega de estas en las direcciones correspondientes, tal y como lo dispone el **inciso cuarto numeral 3 art. 291 del C.G.P.**

Así las cosas, se hace necesario que aporte las copias cotejadas y selladas por parte de la empresa de mensajería de las comunicaciones enviadas a las señoras VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ y NELLY RÍOS SERNA y, además, adelante las diligencias de notificación por aviso de estas personas.

Con respecto a la diligencia de notificación personal adelantada por la parte actora vistas a ítem 28 fl. 1 a las señoras VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ y NELLY RÍOS SERNA a los correos vanessa_garcia10@hotmail.com y jaramillopatri@hotmail.com respectivamente, no serán tenidas en cuenta en razón a que no informó al despacho la forma obtuvo dichas direcciones electrónicas y tampoco allegó las evidencias correspondientes, tal y como lo establece el **inc. 2 art. 8 de la ley 2213/2022.**

3. Los demandados **AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, se pronunciaron, tal como obra a ítems 29 y 31 del expediente electrónico a través de apoderados judiciales dentro del término legal, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito respectivamente.

Se aclara que la parte actora ha tenido conocimiento de las contestaciones y excepciones propuestas por los demandados, pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que los apoderados judiciales le hicieron al apoderado de la parte demandante, como lo dispuso el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, **"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"**, y se procederá a incorporar las contestaciones al expediente para ser estudiadas en la etapa procesal correspondiente.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de medidas cautelares pedidas a ítem 20 del expediente electrónico, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los documentos de las diligencias de notificación a la parte demandada, adelantadas por la parte actora y expedidas por la empresa **SERVIENTREGA**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte la copia cotejada y sellada de las comunicaciones enviadas a señoras VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ y NELLY RÍOS SERNA y además, adelante las diligencias de notificación por aviso de estas personas (**Art. 292 C.G.P.**).

CUARTO: NO TENER POR NOTIFICADAS a las señoras VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ y NELLY RÍOS SERNA bajo los parámetros del art. 8 de la L. 2213/2022, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **JOHN MENDEZ RODRIGUEZ**, con C.C. No. 12.227.606 y T.P. No. 67.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de demandado **AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y conforme a las facultades en el poder otorgado y visto a ítem 26 del expediente electrónico.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de demandado **SEGUROS MUNDIAL S. A.**, en los términos y conforme a las facultades en el poder general visto a ítem 35 fl. 35 a 59 del expediente electrónico.

SÉPTIMO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (**ítem 29**) y SEGUROS MUNDIAL S. A. (**ítem 31**), quienes acreditaron haberlas remitido a la actora, en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3504a915f04ba570e8cb62b1a1c2e76d21d9271539a57311b73a5167baf51905**

Documento generado en 20/09/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>